



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase nombrar a la Comisión Calificadora y Seleccionadora, que tendrá a su cargo la selección de educadores destacados, entre quienes hayan sido propuestos para optar a la Orden Nacional "Francisco Marroquín" en el presente año.

ACUERDO MINISTERIAL No. 1210-2016

Guatemala, 06 de junio de 2016

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto-Ley Número 51 de fecha 19 de junio de 1963, se instituyó la Orden Nacional "Francisco Marroquín", como un reconocimiento a los educadores que se hayan distinguido en su profesión, dando ejemplo de trabajo abnegado y superación de la enseñanza en bien de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de abril de 2016 el Ministerio de Educación realizó la convocatoria para optar a la Orden Nacional "Francisco Marroquín", con motivo de conmemorarse el 25 de junio de cada año el Día del Maestro. Dicha convocatoria establece como plazo para la entrega de expedientes el día 27 de mayo de 2016, a las 17:00 horas, por lo que es necesario nombrar a la Comisión Calificadora y Seleccionadora que tendrá a su cargo calificar y seleccionar a las maestras y maestros que sean postulados para que se les otorgue la Orden Nacional "Francisco Marroquín" en el presente año; siendo necesario emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO:

ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 184, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; con fundamento en el Decreto Ley Número 51, de fecha 19 de junio de 1963 y sus reformas; y lo que para el efecto estipulan los Artículos 4 y 25 del Acuerdo Gubernativo Número 184-2002, Reglamento para el Otorgamiento de la Orden Nacional "Francisco Marroquín".

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Nombrar a la Comisión Calificadora y Seleccionadora, que tendrá a su cargo la selección de educadores destacados, entre quienes hayan sido propuestos para optar a la Orden Nacional "Francisco Marroquín" en el presente año, la cual queda integrada con las siguientes personas:

1. Doctor Miguel Ángel Chacón
2. M.A. Manuel de Jesús Salazar Tetzgölc
3. Licenciado Bayardo Arturo Mejía Monzón
4. M.A. Jacqueline García de De León
5. Doctor Oscar Azmitia

Esta Comisión desempeñará sus funciones en forma ad-honorem.

ARTÍCULO 2. La Comisión Calificadora y Seleccionadora finalizará sus labores con la entrega de una lista de los candidatos seleccionados para recibir la Orden Nacional "Francisco Marroquín" y del Acta que para el efecto se elabore, al Ministro de Educación, Cancellero de la Orden.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo ampara, a raíz de su inmediata vigencia y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS



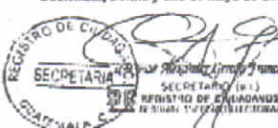
HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN

(E-456-2016)-8-junio

PUBLICACIONES VARIAS

EDICTO

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS. ESTA DIRECCIÓN DICTO LA RESOLUCIÓN SRC-4-101-2013... que en su parte conducente dice: Guatemala, dieciocho de junio de dos mil trece. POR TANTO: Esta Dirección con fundamento en lo considerado, en las disposiciones legales citadas y lo prescrito por los artículos: 1, 19, 22, 88, 94, 95, 96, 155 literal f), 156, 157, 167 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 126 del Código Procesal Civil y Mercantil; RESUELVE: I) Declarar la CANCELACIÓN del partido político COALICIÓN POR EL CAMBIO - EL CAMBIO; II) Al encontrarse firme la presente resolución, efectúense las anotaciones correspondientes en todos los interplejos y báguenos las publicaciones de ley NOTIFÍQUESE... Lic. Miguel Ángel Salazar Rojas, Director General, Lic. Omar A. García Franco, Secretario p.i., están de acuerdo en la Dirección General y Secretaría. Guatemala, trece y uno de mayo de dos mil dieciséis.



(E-444-2016) 8-junio



MUNICIPALIDAD DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

Acuérdase aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO.

El Infrascripto Secretario Municipal del Municipio de Petatán, Departamento de Huehuetenango, CERTIFICA: Tener a la vista el Libro No. 1 de Actas de Sesiones Ordinarias, en el que a folios 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, se encuentra el Punto Segundo del Acta No. 004-2016, de fecha veintuno de mayo del año dos mil dieciséis, el cual dice:

SEGUNDO: El Concejo Municipal de Petatán, Departamento de Huehuetenango, CONSIDERANDO: Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 72 del Código Municipal establece que el municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, para lo que tiene la facultad de determinar y cobrar tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo a los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de la calidad y cobertura de servicios. CONSIDERANDO: Que el Alcalde Municipal presenta al Honorable Concejo Municipal, el Proyecto de Creación del Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás tributos, indicando que, por ser un nuevo municipio, debe contar con el mismo para realizar legalmente la obtención y captación de recursos para el fortalecimiento económico y desarrollo del municipio según lo establece el Artículo 101 del Código Municipal y luego de la Asesoría del Instituto de Fomento Municipal -IHECM-. POR TANTO: En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República; 3, 7, 9, 33, 35 incisos a), i), 40, 42, 68, 72, 100 y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal por unanimidad ACUERDA: I) Aprobar el siguiente: PLAN DE TASAS, RENTAS, MULTAS Y DEMÁS TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE PETATÁN, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO

A) TASAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 1. Tasas Administrativas. Por la prestación de servicios administrativos se cobrarán las siguientes tasas.

a. Solvencias.	
1) Por cada solvencia municipal que extienda la DAFIM	Q. 10.00
b. Certificaciones.	
1) Por cada certificación que extienda la DAFIM	Q. 25.00
2) Por cada certificación que se extienda la secretaría municipal hasta dos hojas	Q. 50.00
3) Por trámites administrativos de matrimonio civil	Q. 150.00
4) Carta de recomendación	Q. 10.00
5) Extensión de guía de conducción de semovientes	Q. 25.00
6) Matrícula de fierro	Q. 50.00
7) Renovación de matrícula de fierro (cada diez años)	Q. 50.00
8) Por reposición de matrícula de fierro	Q. 100.00
9) Inscripción y certificación hipotecaria	Q. 50.00
10) Certificación de derechos de posesión	Q. 50.00
11) Carta promesa de venta	Q. 50.00
12) Carta de venta	Q. 50.00
13) Carta poder	Q. 25.00
14) Carta de honorabilidad	Q. 20.00
15) Por elaboración de contratos de arrendamiento	Q. 100.00
16) Por elaboración de contratos administrativos y sus ampliaciones	Q. 100.00
17) Por capitulaciones matrimoniales	Q. 50.00
18) Extensión de primera credencial para Comité de índole lucrativo	Q. 10.00
19) Reposición de credencial para Comités de índole lucrativo	Q. 20.00
20) Otras certificaciones	Q. 40.00
c. Constancias.	
1) Constancia de matrimonio	Q. 20.00
2) Constancia de residencia	Q. 10.00
3) Constancia de cargas familiares	Q. 15.00
4) Constancia de supervivencia	Q. 10.00
5) Declaración jurada	Q. 20.00
6) Constancia de IUSI	Q. 40.00
7) Auténticas	Q. 20.00
8) Constancia de avocamiento	Q. 50.00
9) Constancia de ingresos	Q. 20.00
10) Constancias Varas	Q. 20.00

Artículo 2. Licencias

a. Por construcciones (vigencia de 1 año)

Categorías:

Tipo "A" = Multifamiliares.

Tipo "B" = Unifamiliares.

Tipo "C" = Entidades estatales y no lucrativas están exentas del pago de la licencia.

Costo de la Obra		Categoría		
De	Hasta	A	B	C
0.20,000.01	0.20,000.00	0.65%	0.60%	Exento
0.50,000.01	0.50,000.00	0.75%	0.70%	
0.100,000.01	0.100,000.00	0.85%	0.80%	
0.200,000.01	0.200,000.00	0.95%	0.90%	
0.200,000.01	En adelante	1.00%	0.95%	

b)	Construcciones para uso industrial, comercial, mixto y otros, cualquiera que sea su costo	25 %
c)	Por acopiar materiales de construcción en la vía pública por un periodo no mayor de un mes	Q. 50.00
d)	Por acopiar pilas y otros materiales de desecho en la vía pública por un periodo no mayor de un mes	Q. 50.00
e)	Por cada espectáculo público, sobre ingreso bruto.	5 %
f)	Por exhumación, previo los requisitos de ley.	Q. 25.00
g)	Por becas con fines de lucro.	Q. 200.00
h)	Por zanjeo adicional para instalación de agua potable o drenajes (El vecino realizará la reparación de la calle).	Q. 50.00
i)	Por destajo de ganado mayor, en aldeas de la jurisdicción, cada cabeza.	Q. 25.00
j)	Por destajo de ganado menor, en aldeas de la jurisdicción, cada cabeza.	Q. 10.00
k)	Por traspaso de utilización del derecho de estacionamiento de taxi	Q. 80.00
l)	Por traspaso de utilización del derecho de estacionamiento de microbús o mototaxi	Q. 80.00
m)	Por cerrar las vías de circulación por trabajos de construcción o fundación, por día (débata desapejar el área y/o repavimentar de cemento y tipo).	Q. 50.00
n)	Por renovación de licencia de Construcción Primera (plazo anual) 50% del monto pagado por la licencia original. Si guantes renovaciones (plazo anual) el 75% del monto pagado por la licencia original. El responsable de una licencia de construcción, deberá efectuar un depósito en garantía equivalente al 10% del valor de la licencia. Este depósito será reintegrado al estar concluida la obra y devolver la licencia con el visto bueno de la alcaldía. Si transcurrido un año del vencimiento de una licencia al interesado no se presenta a reclamar el valor de su depósito, este pasará automáticamente al patrimonio municipal.	

(A) Por cerrar las vías públicas, para celebrar actividades sociales, por día	Q. 50.00
(B) Licencia anual para uso de megáfono	Q. 40.00
(C) Licencia diaria para uso de equipos de sonido expuestas al público	Q. 5.00
(D) Licencia diaria para vehículos promocionales con aparatos reproductores y que amplifiquen el sonido	Q. 5.00
(E) Por zambandas cada 24 horas	Q. 50.00
(F) Por uso de locales propiedad de la municipalidad	Q. 100.00
(G) Consumos familiares	Q. 75.00

Artículo 3. Tasas por licencia de operación de transporte

3.1 Por autorización anual de taxis, mototaxis, microtaxi y fletos	Q. 100.00
3.2 Por autorización anual de buses y microbuses (pago anual)	Q. 200.00
3.3 Por operación mensual para funcionamiento de taxis, mototaxis, microtaxi y fletos	Q. 50.00
3.4 Por operación mensual para funcionamiento de buses y microbuses urbanos	Q. 50.00
3.5 Por aval del Concejo Municipal para autorizar líneas extrasurbanas	Q. 600.00

Artículo 4. Registros

4.1 De pesas y medidas	Q. 10.00
4.2 Por romanas y plataformas, al año	Q. 15.00
4.3 Por emisión de títulos (aguas, basuras, drenajes, lotes en el cementerio, etc.)	Q. 50.00
4.4 Por reposición de títulos	Q. 50.00
4.5 Por reconocimiento de lotes en el cementerio general	Q. 50.00

b. TASAS POR SERVICIO**Artículo 5. Fotocópias**

5.1 Por fotocopia	Q. 00.25
-------------------	----------

Artículo 6. Recolección de basura

6.1 Servicio doméstico mensual (Mensual -1 vez por semana-)	Q. 15.00
6.2 Servicio doméstico comercial (Mensual -1 vez por semana-)	Q. 20.00
6.3 Servicio Comercial (Mensual -1 vez por semana-)	Q. 25.00

Artículo 7. Tasas por derecho y servicio de agua potable

7.1 Tasa por suscripción o derecho de servicio de agua potable de 30,000.00 litros	Q. 500.00
7.2 Tasa por reconexión de servicio de agua	Q. 100.00
7.3 Tasa mensual (Canon) de agua doméstica (30 mil litros)	Q. 10.00
7.4 Tasa mensual (Canon) de agua comercial (30 mil litros)	Q. 15.00
7.5 Tasa mensual (Canon) de agua industrial (30 mil litros)	Q. 50.00
7.6 Exceso por cada litro, sobre los autorizados	Q. 0.25

Artículo 8. Drenaje

8.1 Por derecho de cada conexión particular al colector	Q. 200.00
8.2 Tasa mensual por uso de alcantarillado y drenajes	Q. 10.00

Artículo 9. Cementerio

9.1 Por construcción del primer nicho con su respectiva basamento	Q. 100.00
9.2 Por cada nicho adicional	Q. 50.00
9.3 Por inhumación de adultos o niños en mausoleos o capillas de propiedad particular	Q. 30.00
9.4 Por inhumación de adultos o niños en nichos municipales por un periodo de 5 años	Q. 30.00
9.5 Por renovación de cada periodo de seis años en nichos municipales para adultos o niños	Q. 30.00
9.6 Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima por un periodo de seis años	Q. 30.00
9.7 Por renovación de cada periodo de seis años en sepultura infima, para adultos o niños	Q. 30.00
9.8 Por inhumación de adultos o niños en sepultura infima para pobres de solemnidad	Exonerado

Artículo 10. Rastro

10.1 Por destace de ganado mayor (por cabeza)	Q. 20.00
10.2 Por destace de ganado menor (por cabeza)	Q. 5.00

Artículo 11. Poste Público. Por mantenimiento de cada cabeza de ganado al día

11.1 Por permanencia de cada cabeza de ganado mayor en poste público, por día	Q. 50.00
11.2 Por permanencia de cada cabeza de ganado menor en poste público, por día	Q. 25.00

Artículo 12. Estacionamiento de vehículos. En áreas que la municipalidad destine para el efecto.

12.1 Por estacionamiento de vehículos en el parqueo municipal por hora	Q. 5.00
12.2 Por estacionamiento de motocicletas en el parqueo municipal por hora	Q. 5.00
12.3 Por parqueo de taxis, mototaxis, microtaxi y fletos (mensual)	Q. 10.00
12.4 Por parqueo de buses y microbuses urbanos (mensual)	Q. 10.00

Artículo 13. Depósito de Vehículos

13.1 Por depósito de microbuses y vehículos pequeños consignados, por día	Q. 50.00
---	----------

Artículo 14. Deslinde

14.1 Por cada deslinde en terrenos particulares en que intervenga el representante municipal, a solicitud de los interesados	Q. 50.00
--	----------

Artículo 15. Alineación

15.1 La municipalidad cobrará a los propietarios por alineación de sus terrenos	Q. 75.00
---	----------

c. PARA USO PRIVATIVO (RENTAS Y ALQUILERES)**Artículo 16. Arrendamiento de bienes municipales. Por el arrendamiento de bienes municipales se cobrarán lo siguiente:**

16.1 Por arrendamiento de cada cuerda de terreno municipal, por año	Q. 5.00
16.2 Por arrendamiento de cada local propiedad de la municipalidad, al mes	Q. 250.00
16.3 Por arrendamiento del Salón Municipal (no incluye mobiliario y consumo de energía eléctrica) por cada persona que solicite el salón, deberá hacer en calidad de depósito la suma de Q. 200.00 la cual será entregada al momento de recibir las instalaciones tal como fueron entregadas. Cuando el Salón Municipal sea arrendado de las formas siguientes, las tarifas serán:	
16.3.1 Por arrendamiento del Salón Municipal con fines particulares o sociales, por día	Q. 100.00
16.3.2 Por arrendamiento del Salón Municipal con fines lucrativos por día	Q. 200.00
16.3.3 Por arrendamiento del Salón Municipal para bailes en la semana de las ferias por día	Q. 300.00
16.3.4 Por arrendamiento de las canchas municipales (no incluye mobiliario y energía eléctrica)	Q. 200.00
16.3.5 Por arrendamiento de las canchas municipales para bailes en la semana de las ferias, con fines lucrativos	Q. 300.00
16.3.6 Por arrendamiento de las canchas municipales con fines particulares o sociales	Q. 100.00
16.3.7 Por arrendamiento de cada sala, por veinticuatro horas	Q. 1.00
16.3.8 Por arrendamiento de cada mesa, por veinticuatro horas	Q. 3.00
16.3.9 Por arrendamiento de todo municipal, por veinticuatro horas	Q. 150.00
16.3.10 Por arrendamiento de locales del centro comercial municipal, en el primer nivel, por mes	Q. 350.00
16.3.11 Por arrendamiento de locales del centro comercial municipal, en el segundo nivel, por mes	Q. 250.00
16.3.12 Por arrendamiento cubiertos del centro comercial municipal, al mes	Q. 150.00
16.3.13 Por arrendamiento de locales en el área de comedores, al mes	Q. 175.00
16.3.14 Por arrendamiento de puestos ubicados en el patio del Centro Comercial, por metro cuadrado al mes	Q. 60.00
16.3.15 Por uso de los baños públicos municipales, cada vez	Q. 2.00
16.3.16 Por autorización para cerrar calles públicas principales para eventos comerciales, por día	Q. 100.00
16.3.17 Por renta de local para coqueo automático al mes	Q. 60.00
16.3.18 Por cada caseta ubicada en predios municipales, por metro cuadrado, por día	Q. 28.00
16.3.19 Por auto parlante municipal de 3 a 5 repeticiones	Q. 5.00
16.3.20 Por auto parlante municipal de 6 a 10 repeticiones	Q. 10.00
16.3.21 Por arrendamiento de luminaria municipal, por día	Q. 300.00

Artículo 17. Mercado y piso de plaza. Para el uso de las áreas municipales destinadas como plaza pública, se pagarán las siguientes tasas:

17.1 Por piso de plaza, por metro cuadrado por días ordinarios	Q. 2.00
17.2 Por piso de plaza, por metro cuadrado por semana de feria y fiestas	Q. 20.00
17.3 Por piso de plaza de concreto móvil en vía pública por día	Q. 30.00
17.4 Por piso de plaza de concreto móvil de pequeña categoría por mes, (falsedades, guanizos, abridores de fire drive)	Q. 25.00

Artículo 18. Predios

18.1 Por asignación de números para residencias según nomenclatura municipal	Q. 50.00
18.2 Por cada metro cúbico de arena o piedra que se entregue de terreno municipal	Q. 50.00

Artículo 19. Multas. Sin perjuicio de lo determinado en el artículo 151 del Código Municipal, se establecen las siguientes multas:

19.1 Por cada cabeza de ganado mayor que ingrese al poste público	Q. 50.00
19.2 Por cada cabeza de ganado menor que ingrese al poste público	Q. 25.00
19.3 Por arrojar basura o desechos sólidos en lugares públicos o privados que no tengan ese destino	Q. 500.00
19.4 Por cada casa o sitio urbano sin acera, por metro lineal	Q. 5.00
19.5 Por obstaculizar o utilizar aceras sin previa autorización	Q. 10.00
19.6 Por cada sitio urbano sin pared o edificación, por metro lineal	Q. 5.00
19.7 Por cortar flores o especies ornamentales en parques o paseos	Q. 50.00
19.8 Por usar nomenclatura no autorizada por la Municipalidad	Q. 50.00
19.9 Por estacionar vehículos en áreas y vías públicas no autorizadas	Q. 100.00
19.10 Por pintar o pintar paredes o muros de propiedad particular o municipal	Q. 500.00
19.11 Por pintar o pintar en lugares no autorizados	Q. 500.00
19.12 Por instalar negocios, ventas o casetas en áreas no autorizadas	Q. 50.00
19.13 Por ocupar, cambiar o subarrendar cualquier predio o instalación municipal sin previo aviso y autorización de la municipalidad	Q. 100.00
19.14 Por arrojar o verter aguas servidas en la vía pública o terrenos vacíos o verter desechos o líquidos contaminantes al drenaje municipal	Q. 100.00
19.15 Por mantener sitios, predios o espacios abiertos en área urbana con desechos sólidos, malezas o aguas estancadas	Q. 200.00
19.16 Por destace de ganado mayor o menor sin previo pago de la tarifa correspondiente	Q. 100.00
19.17 Por instalar rótulos sin autorización	Q. 500.00
19.18 Por no contar con la nomenclatura municipal	Q. 50.00
19.19 Por iniciar trabajos de construcción sin licencia o autorización respectiva, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento del valor de la licencia dejada a pagar	
19.20 Por no contar con título y autorización municipal del servicio de agua y alcantarillados y drenajes	Q. 500.00
19.21 Por no contar con la autorización de operación de transporte	Q. 500.00
19.22 Por no pagar la autorización de funcionamiento anual de transporte	Q. 200.00
19.23 Por no pagar el uso mensual del agua, alcantarillado y drenaje	Q. 100.00
19.24 Por reconexión del agua, alcantarillado y drenaje sin autorización municipal	Q. 150.00
19.25 Por no pagar el exceso de consumo del agua	Q. 100.00
19.26 Por retraso en el pago de los arribos y/o tasas se hará un recargo de la siguiente manera:	
P.1) Un trimestre	25% sobre el saldo
P.2) Dos trimestres	50% sobre el saldo
P.3) Tres trimestres	75% sobre el saldo
P.4) Más de tres trimestres	100% sobre el saldo

Artículo 20. Se deroga cualquier disposición municipal que contravenga lo establecido en el presente plan de tasas, rentas, tratos, multas y demás tributos.

Artículo 21. Lo recaudado por concepto de las presentes tasas será parte de los fondos propios de la Municipalidad y será utilizado para gastos de funcionamiento de las oficinas Municipales.

Artículo 22. El presente Plan de Tasas Municipales entrará en vigencia a ocho días siguientes a su publicación en el Diario Oficial, Órgano Oficial del Estado. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas legibles del Concejo Municipal.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente certificación, debidamente confrontada con su original, en cuatro hojas útiles membrotadas de papel bond tamaño oficio, en el Municipio de Patatán, Departamento de Huehuetenango, a los veintiseis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Darwin Jansen Lemus Sánchez
Secretario Municipal



Va. Bn. Juan Carlos Tomás
Alcalde Municipal



(F-438-2016)-8-junio

Diario de Centro América

Diario de Centro América

Diario de Centro América

Fiscalizarán recursos

Un diario diferente

Suscribase al 2421-5650, 51 y 52
Sala de ventas: 18 calle 6-72, zona 1

Diario de Centro América